JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de LIZETH YURANY CHARRY ROJAS 1075285952 contra OLIVA PARRA CHIMBACO Rad. 41001-41-89-004-2019-00231-00.

Con auto del 26 de julio de la presente anualidad se consideró que la obligación se encontraba cancelada en su totalidad, por lo que se debía pagar a la parte actora las sumas de $3.776.961,00 (Capital + Intereses), junto con $357.468,00 (Valor liquidación de Costas), para un total de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($4.134.429,00).

Para ello, se dispuso la cancelación a la ejecutante de los títulos de depósitos judiciales 439050000985737 del 10/12/2019 por $1.750.000,00 y 439050000990568 del 21/01/2020 por $ 1.750.000,00, además la suma de $634.429,00 pesos para cancelar la totalidad del crédito y las costas a su favor.

De la misma forma se ordenó FRACCIONAR el título de depósito judicial número 439050001010627 del 03/08/2020 por valor de $ 678.334,00 pesos así:

a).- Por el valor de $634.429,oo pesos para cancelarlos a la parte demandante.

b).- Por $43.905,oo pesos como saldo a favor de la demandada.

No obstante, al efectuar nuevamente la revisión del expediente, se encuentra que los títulos judiciales 439050000985737 del 10/12/2019 y 439050000990568 del 21/01/2020 cada uno por $ 1.750.000,00, ordenados cancelar en el auto de terminación del proceso a la actora, ya se encontraban debidamente autorizados para su pago a la demandante desde el 19 de mayo de 2021, los que finalmente fueran pagados el pasado 26 de

julio del corriente año como se desprende de la relación de títulos pertinente.

Es decir, a la fecha del auto de terminación (26/07/2021), la demandante ya había recibido el pago de parte de la obligación por la suma de $3.500.000, quedando pendiente de pago a su favor la suma fraccionada por valor de $634.429, para completar el valor del crédito y costas por $4.134.429.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1º.- CORREGIR la providencia del 26 de julio de 2021 que dispuso la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por LIZETH YURANY CHARRY ROJAS contra OLIVA PARRA CHIMBACO, por pago total de la obligación, en el sentido que la única cantidad a pagar a la demandante lo constituye la suma fraccionada por valor de $634.429, para completar el valor del crédito y costas por $4.134.429. Ofíciese.

2º.- INDICAR que los demás ordenamientos permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM (CMSR).-